



---

**1289ª sesión plenaria**

Diario CP N° 1289, punto 4 del orden del día

**DECISIÓN N° 1383**  
**CALENDARIO DE LA VIGESIMOSÉPTIMA REUNIÓN**  
**DEL CONSEJO MINISTERIAL DE LA OSCE**

(Tirana, 3 y 4 de diciembre de 2020)

El Consejo Permanente,

Reconociendo que la Vigésimoséptima Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE se celebrará de conformidad con el Reglamento de la OSCE,

Aprueba el calendario de la Vigésimoséptima Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE, que figura a continuación.

**Calendario**

**Jueves, 3 de diciembre de 2020**

**10.00–13.00 horas Sesión de apertura (pública)**

- Apertura oficial y aprobación del orden del día
- Discurso del Presidente en Ejercicio de la OSCE
- Discurso del Presidente de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE
- Informe de la Secretaría de la OSCE

**Primera sesión plenaria (a puerta cerrada)**

- Declaraciones de los Jefes de Delegación

15.00–18.00 horas **Segunda sesión plenaria (a puerta cerrada)**

- Declaraciones de los Jefes de Delegación

**Viernes, 4 de diciembre de 2020**

10.00–13.00 horas **Tercera sesión plenaria (a puerta cerrada)**

- Declaraciones de los Jefes de Delegación
- Aprobación de las decisiones y los documentos del Consejo Ministerial
- Declaraciones de clausura de las delegaciones
- Otros asuntos

**Sesión de clausura (pública)**

- Clausura oficial (declaraciones del Presidente en Ejercicio saliente y del Presidente en Ejercicio entrante)

13.30 horas Conferencia de prensa

SPANISH  
Original: RUSSIAN

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA  
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL  
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA  
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de la Federación de Rusia:

“Al sumarse al consenso sobre la decisión adoptada por el Consejo Permanente relativa al calendario de la Vigésimoséptima Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE, la Federación de Rusia desea expresar su profunda desilusión por el hecho de que, una vez más, haya sido imposible llegar a un acuerdo relativo a la lista de organizaciones, instituciones e iniciativas internacionales cuyos representantes serán invitados a la reunión del Consejo Ministerial y tendrán derecho a tomar la palabra en la reunión o presentar declaraciones por escrito, tal y como se contempla en el Reglamento de la OSCE.

Por desgracia, durante los debates fue imposible de nuevo convenir en la cuestión relativa a la igualdad de derechos de las organizaciones. Observamos que se ha intentado crear una jerarquía para ellas basada en la discriminación, que atribuye de modo artificial un estatus superior a unas en comparación con otras. Esto contraviene las disposiciones de la Plataforma para la Seguridad Cooperativa de la Carta sobre la Seguridad Europea de 1999.

La Federación de Rusia confía en que, en el futuro, los Estados participantes de la OSCE lograrán superar sus discrepancias acerca de esta cuestión.

Partimos del supuesto de que, a falta de una decisión del Consejo Permanente relativa a las modalidades de organización para la celebración de la Vigésimoséptima Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE, durante el mismo solo será posible que haya declaraciones a cargo de representantes de organizaciones internacionales de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de la OSCE, únicamente sobre la base de una decisión oral de consenso de todos los Estados participantes de la OSCE.

Solicito que la presente declaración figure como texto agregado de la decisión adoptada y se adjunte al diario de la sesión de hoy”.

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA  
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL  
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA  
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

La Delegación de Alemania, en su calidad de Presidencia de la UE, cedió la palabra al representante de la Unión Europea, que efectuó la siguiente declaración:

“En relación con la decisión adoptada hoy por el Consejo Permanente relativa al calendario de la Vigésimoséptima Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE, y con arreglo al párrafo IV.1 A) 6 del Reglamento de la Organización, la Unión Europea desea hacer la siguiente declaración interpretativa:

El párrafo IV.2 B) 2 del Reglamento de la OSCE estipula que ‘La decisión sobre el calendario y las modalidades de organización de cada reunión del Consejo Ministerial será adoptada por el Consejo Permanente con una antelación de un mes al menos respecto de la fecha de apertura de la reunión’.

Si bien la Unión Europea acoge con agrado la decisión por la que se adopta el calendario de la Vigésimoséptima Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE, lamentamos que no se haya podido llegar a un consenso en relación con las modalidades de la Reunión, y concretamente acerca de a qué organizaciones se invitará, así como de las modalidades de su participación.

En virtud del Reglamento de la OSCE en lo que atañe a las reuniones del Consejo Ministerial, el párrafo IV.2 B) 5 dispone que ‘Respecto de cada reunión, el Consejo Permanente deberá confeccionar la lista de organizaciones, instituciones e iniciativas internacionales que serán invitadas a asistir a las sesiones y a efectuar alguna contribución verbal o escrita’. Debido a la falta de consenso acerca de esta cuestión, la Presidencia en Ejercicio debería recurrir a las modalidades que se han acordado en el pasado.

La decisión relativa al calendario de la Vigésimoséptima Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE no constituye un precedente para la organización de futuras reuniones del Consejo Ministerial.

Solicitamos que la presente declaración se adjunte a la decisión a la que se refiere”.